Núm. 2836
Fecha: 4 nov 1981 - 1:50 p m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: Lourdes Del Pueblo
Secretaria Auxiliar de Estado

I N D I C E

REGLAMENTO NUMERO 16

REGLAMENTO DE CONSERVACION DE ENERGIA

PARTE PRIMERA - NORMAS GENERALES

PARTE SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA TODA COMPRA DE EQUIPO

Sección A. Procedimiento

Artículo 10. Criterio

Artículo 11. Norma

a. Como se expresa

b. Nivel aceptable

c. Aplicación de la Norma

Sección B. Aplicación del Criterio

Artículo 12. Elementos de Costo

a. Precio de Adquisición

b. Costo de Operación

c. Costo de Mantenimiento

d. Otros Costos

REGLAMENTO NUMERO 16

REGLAMENTO DE CONSERVACION DE ENERGIA

Se enmienda el Artículo 3; el título de la Parte Segunda y sus Artículos 9; 10; 11 y 12; y la Sección A de la Parte Tercera para que lean como sigue:

Artículo 3.- Propósito

Este reglamento se adopta con el propósito de establecer un procedimiento para la compra del equipo que habrá de adquirirse por el Gobierno de Puerto Rico promoviendo así la adquisición de aquellos que a largo plazo resultan más económicos y con mayor eficiencia energética. Tal procedimiento responde a las metas de conservación de energía del Gobierno de Puerto Rico. Además, para establecer reglas expresadas en signos algebraicos (fórmulas) y criterios a seguir en la evaluación, análisis y adjudicación de las compras de equipo de manera que se reduzca hasta el mínimo posible el malgasto y consumo desmesurado de energía en las agencias y entidades gubernamentales.

PARTE SEGUNDA

PROCEDIMIENTO PARA TODA COMPRA DE EQUIPO

Artículo 9.- Específico

No se podrá adquirir equipo sin que antes de la compra se haga una evaluación y análisis para determinar si la compra del mismo es la más económica tomando en cuenta todos los elementos de costo, utlizando el Criterio.

Artículo 10.- Criterio

Cuando se toma en consideración el costo del ciclo de vida de un equipo para determinar si la compra del mismo es la más económica, estamos aplicando el "Criterio del Costo del Ciclo de Vida" (LCC), y esto nos indica que además del precio de adquisición se toman en consideración otros elementos de costo antes de adjudicar la compra.

Artículo 11.- Norma

Cuando se toma en consideración las medidas establecidas de un nivel aceptable de consumo de energía por unidad de rendimiento, estamos aplicando la "Norma de Eficiencia Energética" (EER).

a) La Norma se expresa en un número (e.i. EER-8) y aparece impresa en la placa de nomenclatura del equipo. Mientras más alto es el número, mayor es la eficiencia energética del equipo. La Norma, en los casos en que aplique, se incluirá dentro de los costos de operación del equipo, al aplicar el Criterio.

b) .....

c) Cuando el equipo a adquirirse no permita, por su naturaleza, determinar la Norma, entonces solamente se tomará en cuenta el combustible o electricidad que se consuma para operar el equipo, en la aplicación del Criterio.

Artículo 12.- Elementos de Costo

a) .....

b) Costos de Operación - Aquellos gastos en que se incurre regularmente durante la operación normal del equipo. Generalmente consisten del combustible o electricidad que se usa o consume para operar el equipo. En los casos en que aplique, se tomará en consideración la Norma del equipo.

c) .....

d) .....

PARTE TERCERA

EVALUACION, ANALISIS Y ADJUDICACION

SECCION A: RESPONSABILIDAD

Los Compradores y las Juntas de Subastas del Gobierno son responsables de la evaluación, análisis y adjudicación de las compras de equipo que hace el Gobierno. Nunca se adjudicará compra alguna sin que medie la aplicación del Criterio del Costo del Ciclo de Vida para determinar la mejor compra.

VIGENCIA :

Estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958".

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de noviembre de 1981.

LEOPOLDO MERCADO SANTINI
ADMINISTRADOR